

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 265

Proceso: PEERTENENCIA
Demandantes: *Carlos Andrés Rivera y Otra*
Demandados: *Personas Inciertas e Indeterminadas.*
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00034 - 00
Cuaderno: *Principal*

Roldanillo Valle, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procura esclarecer la verdadera calidad o naturaleza del inmueble objeto del proceso, en aras de establecer con certeza si se trata de un predio privado o baldío.

CONSIDERACIONES

Revisado el Certificado especial de tradición correspondiente al predio de marras, se encuentra constancia relativa a la carencia de antecedente registral.

Dicha circunstancia sugiere que el aludido bien tenga la calidad de baldío.

No obstante, practicada la Inspección judicial de rigor al mencionado predio, se pudo establecer que se encuentra ocupado como vivienda familiar por iniciativa de los propietarios, con residencia y asiento en la casa principal existente en su interior, el bien cuenta con vías internas de acceso en óptimo estado, los diversos potreros en que se encuentra dividido, aparecen debidamente cercados, y se encontró un número importante de semovientes vacunos de su propiedad en su interior; para el momento, el inmueble presentó un buen estado de mantenimiento y conservación.

Las observaciones que permitió la práctica de la inspección judicial, permiten concluir con claridad que el bien se encuentra explotado económicamente, circunstancia que conforme a la ley 200 de 1.936,

configura la presunción contraria, es decir, que se trata de un predio privado.

En tales condiciones se impone despejar la duda, para cuyo efecto, se dispondrá oficiar a las siguientes entidades: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Gobernación del Valle del Cauca, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en los términos previstos en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., y al IGAC, para la expedición de una ficha predial, a fin de aclarar si resulta posible decidir si este despacho resulta competente para definir de fondo el asunto.

En consecuencia y con el fin de esclarecer la verdadera calidad o naturaleza del predio objeto del proceso, de manera oficiosa se dispondrá oficiar a las siguientes autoridades en aras que dentro de termino prudencial alleguen al juzgado las fichas prediales correspondientes al referido inmueble identificado con Fichas catastrales N° 00 - 01 - 00 - 00 - 0001 - 0226 - 0 - 00 0000000000, correspondiente al municipio del Dovio, N° 00 - 01 - 00 - 00 - 0001 - 0031 - 000 000000 y F.M.I. N° 380 - 14501.

Por lo expuesto el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese por Secretaria al IGAC seccional Cali Valle, para que en el termino de cinco días hábiles con destino al proceso de la referencia: l) Allegue la ficha predial correspondiente al inmueble objeto del referido proceso, identificado con las fichas catastrales N° , 00 - 01 - 00 - 00 - 0001 - 0226 - 0 - 00 0000000000, correspondiente al Municipio del Dovio, N° 00 - 01 - 00 - 00 - 0001 - 0031 - 000 000000, correspondiente al Municipio de Roldanillo y F.M.I. N° 380 - 14501.

SEGUNDO: Oficiese por Secretaria a la Gobernación del Valle del Cauca, a fin que se pronuncien sobre los tópicos referidos en la parte motiva de este proveido.

TERCERO: Oficiese por Secretaria a la Unidad Administrativa para la reparación a las Víctimas, a fin que se pronuncien sobre los tópicos referidos en la parte motiva de este proveido.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 043

FECHA: Marzo 28 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f81eb3ebda0694a5e9bb0b4d6c1f823ef210905090b206219e7d82a3842d9**

Documento generado en 27/03/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>